



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino- Antioquia, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **EJECUTIVO POR ALIMENTOS.**
Demandante: **JESUS EVELIO CANO SANCHEZ.**
Demandada: **DIANA MARIELA ARIAS ALCARAZ.**
Decisión : **BRINDA INFORMACION DINEROS APODERADA**
Radicado : **05 284 3184 001 2016 00073 00**

En escrito que antecede, la doctora LINA MARIA MOSQUERA CABEZAS en calidad de apoderada del demandado, aporta escrito de respuesta emitida por el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, mediante la cual se informa que la suma de dinero de \$1.866.973 fueron girados al Despacho por concepto de la doceava parte de las cesantías causadas al demandado, anexa una relación detallada de los dineros que fueron descontados de las cesantías en diferentes oportunidades.

Manifiesta que con fundamento en esa información solicita nuevamente se realice la devolución de dichos dineros a su poderdante con fundamento en que dichos dineros no debían ser embargados.

En razón de ello, nuevamente se procedió por la suscrita a realizar un estudio de las diligencias obrantes en el expediente y del contenido de la respuesta que allego la apoderada con sus anexos y luego de ello se pudo evidenciar que no es posible acceder a lo petitionado por la apoderada por las siguientes razones:

1. En ningún momento se le comunico al pagador del demandado que el embargo recaía sobre las cesantías del demandado.
2. Los depósitos que se recibieron en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, que fueron consignados por el pagador del demandado y por cuenta de este proceso ejecutivo, fue por concepto de cuota alimentaria como se evidencia en el anexo que contiene la constancia secretarial de fecha 3 de octubre, en ningún momento se indica que dichos dineros corresponden dineros descontados de las cesantías del demandado o por embargo sobre las cesantías del demandado.
3. Los depósitos judiciales que se han recibido en la cuenta de Depósitos Judiciales se han entregado casi en su totalidad a la demandante y madre de la menor y en algunas ocasiones al demandado, ello en razón a que corresponden a cuota alimentaria para la menor de edad beneficiaria de la misma y este Despacho en ningún momento tuvo conocimiento o fue informado que estas deducciones o una parte de ellas realizadas por el pagador del demandado correspondían a un porcentaje sobre las cesantías liquidadas al demandado.
4. Conforme se aprecia en la relación remitida por el pagador del demandado allegada por la apoderada, la suma total del dinero que reclama sean devueltos a su poderdante porque corresponden a descuentos sobre cesantías, es de \$1.866.973, total de dineros que corresponden a la suma de todos los descuentos que le han sido realizados al demandado desde el año 2019 sobre las cesantías pagadas.
5. En la actualidad, únicamente reposan los siguientes títulos judiciales sin entregar:
Titulo 414200000021310 \$ 543. 326.
Titulo 414200000021726 \$ 46.229.

6. Conforme se aprecia en la constancia secretarial que antecede, en fecha 9 de marzo de 2022 se le entrego al demandado un depósito judicial por la suma de \$598.050. y a la fecha se tienen pendientes de entrega dos títulos judiciales, uno por la suma de \$543.326 y otro por la suma de \$46.229.

7. Para complementar la información acá relacionada, se remite a la apoderada al contenido del auto de fecha 17 de junio de 2022, por medio del cual este Despacho da respuesta por primera vez a su solicitud y se le reitera que se pone a su disposición todo el expediente para que corrobore la información con las diligencias que contiene el expediente, especialmente para que pueda corroborar que los dineros que se han recibido con ocasión de este proceso han sido todos y cada uno entregados a la madre de la menor beneficiaria señora DIANA MARIELA ARIAS ALCARAZ y en algunas pocas ocasiones al demandado.

Con fundamento en todo lo anteriormente analizado; se concluye por este Despacho Judicial que no es posible entregarle al demandado esa suma de dinero a la que refiere la apoderada en sus reiteradas solicitudes.

Ahora bien, si la apoderada lo considera procedente puede reclamar la devolución de esta suma de dinero a la madre de la hija del demandado señora DIANA MARIELA ARIAS ALCARAZ, en razón a que fue ella quien lo recibió y dispuso del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Isnela Del Socorro Rangel Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a26c2f483ce231c1bfa0698e5f8d333f059b1f9731a07bc805a941eed5f645**

Documento generado en 18/10/2022 08:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 81**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 18 DE OCTUBRE AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO MARIN
Secretario